



Programa Charge Up SB, Año Fiscal 27

Guía del Programa, Términos y Condiciones

1. Descripción del Programa

El Programa Charge Up SB ofrece a los propietarios de viviendas multifamiliares (MF, por sus siglas en inglés) o propiedades con múltiples unidades residenciales (MUD, por sus siglas en inglés) que son clientes de Santa Barbara Clean Energy (SBCE) incentivos y asistencia técnica integral sin costo para ayudar a cubrir los costos y superar las barreras técnicas asociadas con la instalación de infraestructura de carga para vehículos eléctricos (EVCI, por sus siglas en inglés). Charge Up SB tiene como objetivo reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) generadas por los vehículos ligeros de uso personal y ampliar el acceso a la carga de vehículos eléctricos (VE) para los inquilinos, mediante el apoyo a la instalación de infraestructura de carga para vehículos eléctricos rentable y eficiente en propiedades multifamiliares.

2. Plazo del Programa

- 2.1. El Programa aceptará solicitudes para la reserva de incentivos del 1 de Julio de 2026 al 30 de Junio de 2027, o hasta que los fondos disponibles se hayan comprometido en su totalidad.
- 2.2. Los incentivos solo se otorgarán para equipos adquiridos e instalados entre el 1 de Julio de 2026 y el 30 de Junio de 2027.

3. Medinas del Programa y Limited de los Incentivos

- 3.1. Los propietarios de propiedades multifamiliares (MF) pueden solicitar incentivos para las siguientes medidas de mejora:
 - 3.1.1. Tomacorrientes de Nivel 1 y Nivel 2
 - 3.1.2. Estaciones de carga de Nivel 2
 - 3.1.3. Infraestructura (preinstalación para carga de vehículos eléctricos)
 - 3.1.4. Hardware y Software para la Gestión de Energía
- 3.2. Los incentivos estarán disponibles por orden de llegada, según la fecha de presentación de la solicitud, mientras haya fondos disponibles para el Programa.
- 3.3. Solo se permitirá un (1) proyecto de infraestructura de carga para vehículos eléctricos (EVCI) por dirección del sitio.

4. Guías del Programa

4.1. Elegibilidad de la Propiedad

4.1.1. Las propiedades multifamiliares (MF) deben estar ubicadas dentro de la Ciudad de Santa Bárbara y recibir el servicio de generación eléctrica de SBCE. La infraestructura de carga para vehículos eléctricos (EVCI) debe estar conectada a un medidor asociado con una cuenta activa de cliente de SBCE.

4.1.2. Las propiedades multifamiliares (MF) (por ejemplo, apartamentos, condominios, etc.) deben incluir tres (3) o más unidades de vivienda.

4.1.3. Los espacios de estacionamiento pueden ser compartidos o asignados.

4.2. Elegibilidad del Solicitante

4.2.1. El sitio del solicitante debe ser un cliente activo de SBCE con una cuenta al corriente.

4.2.1.1. El sitio del solicitante debe continuar recibiendo el servicio de

generación eléctrica de SBCE en la ubicación donde se instalarán las mejoras por un mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de instalación.

4.2.1.2. Si el sitio del solicitante deja de recibir el servicio de generación eléctrica de SBCE en la ubicación donde se instalaron las mejoras dentro de los cinco (5) años posteriores a la instalación, el solicitante deberá devolver a SBCE los fondos otorgados.

4.2.1.3. Un cliente que haya optado por no participar en el servicio de SBCE puede volver a inscribirse para recuperar su elegibilidad para participar en los programas. Al volver a inscribirse y participar en los programas de incentivos de SBCE, el cliente acepta permanecer inscrito en el servicio de SBCE por un mínimo de cinco (5) años.

4.2.2. El solicitante debe ser el propietario del edificio residencial multifamiliar (MF) donde se instalará la infraestructura de carga para vehículos eléctricos (EVCI).

4.2.2.1. El propietario puede designar a un contratista de instalación o a un proveedor externo de servicios de carga (“charging as a service”) como su solicitante, mediante la presentación de un Formulario de Solicitante Designado disponible en el sitio web del Programa. Se requiere un Formulario de Solicitante Designado completado y firmado por el propietario de la propiedad para que la solicitud pueda ser presentada por cualquier persona que no sea el propietario.

4.3. Elegibilidad del Solicitante de Vivienda Asequible (AH)

4.3.1. Para calificar, la propiedad del solicitante debe cumplir con los siguientes criterios:

4.3.1.1. La propiedad debe estar designada como vivienda asequible (AH) dentro del Programa e Inventario de Vivienda Asequible de la Ciudad de Santa Bárbara, y el 100% de las unidades deben estar consideradas como viviendas asequibles (con excepción de la unidad del administrador).

4.3.1.2. Para verificar la designación como vivienda asequible (AH), el solicitante debe proporcionar su Número de Convenio Registrado y cargar el Convenio Registrado correspondiente con la Ciudad de Santa Bárbara.

4.4. Elegibilidad del Proyecto

4.4.1. La compra e instalación del equipo deben realizarse y completarse después del 1 de Julio de 2026.

4.4.2. Todo trabajo realizado como parte del proyecto debe ser efectuado por un electricista con licencia vigente del estado de California o por una empresa contratista que cuente con una licencia C-10 vigente del estado de California.

4.4.3. Las instalaciones deben cumplir con todas las leyes, ordenanzas, normas, códigos, estándares y reglamentos federales, estatales y municipales aplicables, incluidos aquellos requeridos por el Programa de Evaluación de Tipo de California (CTEP, por sus siglas en inglés), cuando corresponda.

4.4.4. Las instalaciones deben contar con los permisos correspondientes y recibir la aprobación de la inspección final por parte de la Ciudad de Santa Bárbara antes del pago del incentivo.

4.4.5. Cuando corresponda, las instalaciones deben cumplir con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) y con

los requisitos de accesibilidad aplicables, según lo haga cumplir la Ciudad de Santa Bárbara.

4.4.6. Los fondos no pueden utilizarse para proyectos en los que el equipo ya haya sido comprado o en los que los costos de instalación hayan sido incurridos antes del inicio del periodo del programa y de la aprobación de SBCE.

4.4.7. Los fondos no pueden utilizarse para reemplazar equipos de carga existentes, ya sean funcionales o no funcionales.

4.4.8. Los tomacorrientes, puertos y estaciones de carga para vehículos eléctricos instalados con financiamiento de SBCE deberán estar disponibles para su uso una vez concluida la instalación y permanecer disponibles durante un período mínimo de tres (3) años.

4.4.9. El monto total de los incentivos, incluidos los otorgados por otros programas de incentivos, no podrá exceder el costo total del proyecto. Si un proyecto combina incentivos de diferentes programas, el incentivo de SBCE podrá reducirse para garantizar que el monto total de los incentivos no exceda el costo total del proyecto.

4.5. Elegibilidad del Equipo

4.5.1. Tomacorrientes de Nivel 1 o Nivel 2

4.5.1.1. Los tomacorrientes deben ser de 120 V o de 208–240 V con un circuito de 15 A a 50 A.

4.5.1.2. Cada tomacorriente debe proporcionar una potencia mínima de 1.4 kW.

4.5.1.3. Los receptáculos deben contar con clasificación NEMA para carga continua de vehículos eléctricos.

- 4.5.1.4. Se debe utilizar un receptáculo con interruptor por falla a tierra (GFCI, por sus siglas en inglés) o un equipo de protección por falla a tierra (GFPE, por sus siglas en inglés).
- 4.5.1.5. Los receptáculos instalados en exteriores deben utilizar gabinetes con clasificación mínima NEMA 3R.
- 4.5.1.6. Las instalaciones deben cumplir con los requisitos del Código Eléctrico Nacional (NEC, por sus siglas en inglés) para instalaciones interiores o exteriores, según corresponda al lugar de instalación.
- 4.5.1.7. Debe haber un interruptor automático dedicado al circuito de carga de vehículos eléctricos, claramente identificado en el panel de servicio o subpanel.
- 4.5.1.8. Se deben instalar un mínimo de dos (2) tomacorrientes.
- 4.5.1.9. El equipo debe contar con una garantía mínima de un (1) año para las piezas.
- 4.5.2. Estaciones de Carga de Nivel 2
 - 4.5.2.1. Los cargadores deben operar a 208–240 V con un circuito de 20 A a 80 A.
 - 4.5.2.2. Los cargadores deben utilizar un conector de carga compatible con el estándar SAE J1772 o SAE J3400 / North American Charging Standard (NACS).
 - 4.5.2.3. Los cargadores deben tener una capacidad mínima de suministro de potencia de 6.2 kW. La potencia de operación real puede ser menor cuando esté controlada por un sistema de gestión de energía.
 - 4.5.2.4. Los cargadores deben contar con una clasificación mínima NEMA 3R.

4.5.2.5. Los cargadores deben estar certificados conforme a UL 2594 por un Laboratorio de Pruebas Reconocido a Nivel Nacional (NRTL, por sus siglas en inglés).

4.5.2.6. El equipo debe ser nuevo, estar conectado de forma permanente (hardwired) y estar instalado en una pared, poste, pilar, columna o pedestal. No se permite instalar equipos reacondicionados ni reutilizados.

4.5.2.7. El equipo debe contar con una garantía mínima de un (1) año para las piezas.

4.5.3. Infraestructura Make Ready

4.5.3.1. La infraestructura Make Ready puede incluir materiales y mano de obra realizados durante la instalación del proyecto o en preparación para futuros proyectos de carga de vehículos eléctricos (por ejemplo, el pre-cableado).

4.5.3.2. Los gastos elegibles incluyen cableado, conductos, interruptores automáticos, mejoras al panel eléctrico y otros gastos, sujetos a los niveles de incentivos y a los límites por sitio descritos más adelante.

4.5.3.3. El pre-cableado debe incluir conductos hasta cada ubicación de carga, terminar en el panel de distribución y dejar una salida preparada (stub-out) en cada espacio de estacionamiento.

4.5.3.4. Los nuevos paneles eléctricos deben especificarse e instalarse de conformidad con el Código Eléctrico de California.

4.5.3.5. Los nuevos paneles eléctricos deben ser necesarios para corregir problemas de seguridad o para soportar la carga eléctrica del nuevo equipo de carga.

- 4.5.3.6. Para que un proyecto sea elegible para un nuevo panel eléctrico, deberá incluir la instalación de un mínimo de cuatro (4) cargadores nuevos o cubrir el 100 % de las unidades residenciales.
- 4.5.3.7. Solo un (1) panel eléctrico nuevo por dirección de servicio será elegible para recibir el incentivo por mejora del panel eléctrico (consulte la Tabla 1 a continuación).
- 4.5.4. Hardware y Software para la Gestión de Energía
- 4.5.4.1. El hardware y software para la gestión de energía puede incluir materiales y mano de obra directamente relacionados con la adquisición e instalación de paneles y controladores con gestión de energía, circuitos con gestión y distribución de carga, y/o software para un Sistema Automático de Gestión de Carga (ALMS, por sus siglas en inglés).
- 4.5.4.2. Si se utiliza software, este deberá emplear un protocolo de estándar abierto, como el Open Charge Point Protocol (OCPP), y ser capaz de comunicarse con la infraestructura de carga para vehículos eléctricos (EVCI).
- 4.5.4.3. Si se utiliza software, el acuerdo de servicio con la red del proveedor de servicios para vehículos eléctricos (EVSP, por sus siglas en inglés) deberá permanecer activo durante un mínimo de dos (2) años.

5. Costos Elegibles del Proyecto

- 5.1. Todos los incentivos están limitados a un porcentaje del costo total del

proyecto. Los costos del proyecto solo podrán incluir los gastos necesarios para instalar la infraestructura de carga para vehículos eléctricos (EVCI) contemplada dentro del alcance del proyecto.

5.2. SBCE requiere facturas detalladas que documenten completamente los costos del proyecto antes de emitir el pago del incentivo.

5.3. Los siguientes costos se consideran elegibles para determinar el monto máximo del incentivo:

5.3.1. Mejoras al servicio eléctrico de la empresa de servicios públicos, descontando cualquier subsidio o asignación otorgada por la empresa de servicios públicos.

5.3.2. Servicios de diseño e ingeniería, cuando no sean proporcionados por SBCE.

5.3.3. Equipo de infraestructura de carga para vehículos eléctricos (EVCI), incluidas estaciones de carga y tomacorrientes.

5.3.4. Costos prepagados de redes o suscripciones, cuando corresponda.

5.3.5. Costos prepagados de servicio, garantías extendidas y acuerdos de operación y mantenimiento (O&M) asociados con la infraestructura de carga para vehículos eléctricos, cuando corresponda.

5.3.6. Costos de instalación, incluidos mano de obra, materiales y obras civiles (por ejemplo, excavación de zanjas, relleno, corte de banquetas, etc.).

5.3.7. Equipos para gestión de carga, distribución de carga (power sharing), controladores de carga, sistemas de gestión de energía y otros equipos asociados con la infraestructura de carga para vehículos eléctricos (EVCI).

5.3.8. Señalización del proyecto.

5.3.9. Mejoras requeridas para cumplir con la Ley de Estadounidenses con

Discapacidades (ADA).

5.3.10. Tarifas por permisos.

6. Verificación del Proyecto

- 6.1. Para recibir uno o más incentivos, los solicitantes deberán verificar que su proyecto cuenta con los permisos correspondientes, ha sido completado y ha sido pagado.
- 6.2. Los solicitantes deberán proporcionar:
- 6.3. Copias de las facturas detalladas correspondientes a todos los costos elegibles del proyecto, incluidos diseño e ingeniería, equipos, instalación, redes y otros gastos aplicables. Todas las facturas deberán indicar que han sido pagadas. Si el proyecto requirió un nuevo panel eléctrico, la factura deberá incluir explícitamente ese costo como un concepto por separado.
- 6.4. Fotografías que verifiquen la instalación y el funcionamiento del nuevo equipo, así como los números de serie del equipo. Si el proyecto requirió un nuevo panel eléctrico, también deberán proporcionarse fotografías del panel eléctrico existente y del nuevo panel, mostrando todos los circuitos.
- 6.5. Comprobante de los permisos obtenidos, mediante la presentación de una copia del Informe de Inspección de la Ciudad de Santa Bárbara, que indique que se ha otorgado la aprobación final y que el estado del proyecto es "Completado", de conformidad con el proceso local de permisos de construcción, el Código de Normas de Construcción de California y las ordenanzas locales aplicables.

7. Términos y Condiciones

- 7.1. Las propiedades multifamiliares (MF) deben estar ubicadas dentro de la Ciudad de Santa Bárbara y recibir el servicio de generación eléctrica de SBCE.
- 7.2. Las propiedades multifamiliares (MF) (por ejemplo, apartamentos, condominios, etc.) deben incluir tres (3) o más unidades de vivienda.
- 7.3. El sitio del solicitante debe ser un cliente activo de SBCE con una cuenta al corriente. La infraestructura de carga para vehículos eléctricos (EVCI) instalada con fondos del Programa deberá estar conectada a un medidor asociado con una cuenta activa de cliente de SBCE.
- 7.4. El sitio del solicitante deberá continuar recibiendo el servicio de generación eléctrica de SBCE en la ubicación donde se instalarán las mejoras por un período mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de instalación.
- 7.5. Si el sitio del solicitante deja de recibir el servicio de generación eléctrica de SBCE en la ubicación donde se instalaron las mejoras dentro de los cinco (5) años posteriores a la instalación, el solicitante deberá devolver a SBCE los fondos otorgados.
- 7.6. Un cliente que haya optado por no participar en el servicio de SBCE puede volver a inscribirse para recuperar su elegibilidad para participar en los programas. Al volver a inscribirse y participar en los programas de incentivos de SBCE, el cliente acepta permanecer inscrito en el servicio de SBCE por un mínimo de cinco (5) años.
- 7.7. Salvo que se utilice un Solicitante Designado, los solicitantes del Programa deberán ser propietarios de la propiedad multifamiliar (MF) donde se instalará la infraestructura de carga para vehículos eléctricos (EVCI).

- 7.8. Para calificar como vivienda asequible (AH), la propiedad deberá estar designada como vivienda asequible dentro del Programa e Inventario de Vivienda Asequible de la Ciudad de Santa Bárbara, y el 100 % de las unidades deberán estar consideradas como viviendas asequibles (con excepción de la unidad del administrador).
- 7.9. Los incentivos estarán disponibles por orden de llegada, de acuerdo con la fecha de presentación de la solicitud y mientras haya fondos disponibles para el Programa.
- 7.10. Los solicitantes deberán cargar una cotización completa y detallada de un contratista de instalación de infraestructura de carga para vehículos eléctricos (EVCI) o de un contratista de diseño e ingeniería para reservar un incentivo. Las cotizaciones se utilizarán para determinar el monto de la reserva del incentivo.
- 7.11. Los contratistas de instalación que actúen como Solicitantes Designados deberán transferir al propietario el monto total del incentivo, el cual deberá reflejarse como una deducción en un concepto separado de la factura del proyecto.
- 7.12. Los incentivos pueden considerarse ingresos y estar sujetos a impuestos. SBCE no es responsable de ninguna obligación tributaria ni de determinar si existe dicha obligación.
- 7.13. La reserva del incentivo deberá realizarse y ser aprobada antes de que comience la instalación.
- 7.14. La compra e instalación de la infraestructura de carga para vehículos eléctricos (EVCI) deberán realizarse y completarse después del 1 de julio de 2026 y/o después de la fecha en que se haya recibido el número de reserva del

incentivo.

- 7.15. Todos los proyectos y la infraestructura de carga para vehículos eléctricos (EVCI) instalada con fondos del Programa deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Sección 4 – Lineamientos del Programa.
- 7.16. Todo trabajo realizado como parte del proyecto deberá ser efectuado por un electricista con licencia vigente del estado de California o por una empresa contratista que cuente con una licencia C-10 vigente del estado de California.
- 7.17. Las instalaciones deberán cumplir con todas las leyes, ordenanzas, normas, códigos, estándares y reglamentos federales, estatales y municipales aplicables, incluidos aquellos requeridos por el Programa de Evaluación de Tipo de California (CTEP, por sus siglas en inglés), cuando corresponda.
- 7.18. Las instalaciones deberán contar con los permisos correspondientes y recibir la aprobación de la inspección final por parte de la Ciudad de Santa Bárbara antes de que se emita el pago del incentivo.
- 7.19. Cuando corresponda, las instalaciones deberán cumplir con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) y con los requisitos de accesibilidad aplicables, según lo haga cumplir la Ciudad de Santa Bárbara.
- 7.20. Las reservas de incentivos serán válidas por 270 días para propiedades multifamiliares (MF) y por hasta 365 días para propiedades multifamiliares de vivienda asequible (AH). Las instalaciones de infraestructura de carga para vehículos eléctricos (EVCI) que no se completen dentro de ese plazo podrán dejar de ser elegibles para recibir un incentivo.
- 7.21. Todos los solicitantes aprobados deberán presentar un plano preliminar del sitio dentro de los sesenta (60) días siguientes al inicio de su período de

reserva del incentivo. El plano deberá indicar el número total y el tipo de infraestructura de carga para vehículos eléctricos (EVCI) que se instalará, así como su ubicación dentro de la propiedad. Las solicitudes presentadas por un Solicitante Designado deberán incluir evidencia de que el plano preliminar del sitio ha sido aprobado por el propietario de la propiedad. Los solicitantes que no presenten un plano preliminar del sitio dentro de los 60 días posteriores a la aprobación podrán perder su reserva de incentivo, a discreción de SBCE.

- 7.22. Los proyectos deberán contar con los permisos correspondientes y cumplir con todos los códigos y reglamentos aplicables. Para recibir un incentivo, los solicitantes deberán presentar comprobantes de la aprobación y finalización de la inspección.
- 7.23. Para recibir un incentivo, los solicitantes deberán proporcionar copias de las facturas detalladas, fotografías que verifiquen la instalación del nuevo equipo y comprobantes de los permisos correspondientes.
- 7.24. Los solicitantes podrán ser contactados para participar en encuestas, proporcionar testimonios o entrevistas, autorizar o facilitar la toma de fotografías o videos, o participar en otras actividades de mercadotecnia y promoción relacionadas con el Programa.
- 7.25. SBCE podrá inscribir los equipos que reciban un incentivo conforme a este Programa en futuros programas de respuesta a la demanda y/o gestión de carga implementados por SBCE. Estos programas futuros no generarán costos o gastos adicionales para el solicitante, y este tendrá la oportunidad de optar por no participar antes de que se implemente cualquier programa futuro.
- 7.26. SBCE o sus representantes autorizados podrán acceder a registros de datos para evaluar y medir la eficacia del Programa. Los datos podrán incluir

información relacionada con el consumo de electricidad, facturación, permisos, características demográficas, así como los costos y el proceso de instalación.

Toda la información será tratada de manera confidencial y se utilizará únicamente para la operación y evaluación del Programa.

- 7.27. SBCE no ofrece declaraciones ni garantías de ningún tipo, ni asume responsabilidad alguna con respecto a la calidad, seguridad, desempeño o cualquier otro aspecto del equipo adquirido e instalado mediante un incentivo otorgado conforme al presente acuerdo, y rechaza expresamente cualquier declaración, garantía o responsabilidad al respecto.